

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Economía, Empresas y Empleo

Orden de 24/02/2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para fomentar el desarrollo de actividades de asesoramiento, divulgación y difusión en materia de prevención de riesgos laborales. [2016/2339]

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, constituye el marco jurídico básico regulador orientado a establecer un adecuado nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo, en el marco de una política coherente, coordinada y eficaz.

El artículo 12 de la citada Ley contempla, como principio básico de la política de prevención de riesgos laborales, la participación de los trabajadores y empresarios, a través de sus organizaciones empresariales y sindicales más representativas, en la planificación, programación, organización y control de la gestión relacionadas con la mejora de las condiciones de trabajo y la protección de la seguridad y salud laboral.

Las organizaciones empresariales y sindicales de Castilla-La Mancha, a través del diálogo social, vienen desarrollando una importante labor en el diseño y concertación de las políticas en prevención de riesgos laborales, que ha redundado positivamente tanto en la consolidación de la cultura preventiva, como en la mejora de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo.

Asimismo, el Acuerdo Estratégico para la Prevención de Riesgos Laborales 2014-2016, tiene como objetivos específicos mejorar las condiciones de trabajo y la reducción de la accidentalidad laboral en el ámbito de Castilla-La Mancha, objetivos para cuya consecución prevé el establecimiento de líneas de colaboración con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas de la región. En concreto, el Eje 6, contempla el establecimiento de líneas de colaboración con los agentes sociales para el desarrollo de actividades divulgativas, y la ejecución de programas de asesoramiento en prevención de riesgos laborales destinados a empresas y trabajadores de la región.

Por otra parte, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.6 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, así como en el artículo 19 del Decreto 12/2010, de 16 de marzo, por el que se regula la utilización de medios electrónicos en la actividad de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, las solicitudes de ayuda se presentarán únicamente por medios electrónicos, puesto que atendiendo a las características de los beneficiarios y su capacidad técnica y dedicación profesional, tienen garantizado el acceso y la disponibilidad a los medios tecnológicos precisos.

En su virtud, y de acuerdo a las competencias atribuidas por el Decreto 81/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y se fijan las competencias de los órganos integrados en Consejería de Economía, Empresas y Empleo, y en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 23 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha, dispongo:

Artículo 1. Objeto y régimen de concesión.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras de subvenciones destinadas a fomentar el desarrollo de actuaciones de asesoramiento, divulgación y difusión en materia de prevención de riesgos laborales.
2. Las convocatorias se resolverán por el procedimiento de concurrencia competitiva, y de acuerdo a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad y no discriminación.
3. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante convocatoria aprobada por el órgano competente y publicada en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En todo caso, la eficacia de la convocatoria queda supeditada a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Artículo 2. Beneficiarios y requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden, las organizaciones empresariales y sindicales intersectoriales más representativas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, que reúnan los requisitos siguientes:

- a) Que tengan domicilio fiscal y centro de trabajo en Castilla-La Mancha.
- b) Que cuenten con un plan de prevención de riesgos laborales, y que no hayan sido sancionadas, en virtud de resolución o sentencia judicial firme, por la comisión de infracciones graves o muy graves en materia de prevención de riesgos laborales en el año anterior a la solicitud.
- c) Que se encuentren al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, con la Seguridad Social y de reintegro de subvenciones públicas.
- d) Que no se encuentren incurso en el resto de circunstancias previstas en el artículo 13 apartados 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- e) Que la persona física solicitante, los administradores de las sociedades mercantiles o aquéllos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, no se encuentren incurso en los supuestos de incompatibilidad regulados en la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

2. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para ser beneficiario de las subvenciones reguladas en la presente orden se realizará en la forma indicada en las correspondientes convocatorias.

Artículo 3. Actividades subvencionables y plazos de ejecución.

1. Serán subvencionables los proyectos en materia de prevención de riesgos laborales que desarrollen las actuaciones siguientes:

- a) Programas de asesoramiento dirigidos a empresarios y trabajadores, que se desarrollen a través de visitas a empresas.

En ejecución de estos programas, los beneficiarios deberán desarrollar las siguientes acciones:

- 1º. Selección de empresas.
 - 2º. Programación de visitas.
 - 3º. Visita a empresa para realizar el diagnóstico preventivo.
 - 4º. Análisis de la información recabada en la visita.
 - 5º. Elaboración de propuestas técnicas.
 - 6º. Seguimiento de las actuaciones.
 - 7º. Realización de informes de actuaciones en la empresa.
 - 8º. Realización de informes estadísticos.
- b) Actividades de difusión y divulgación que fomenten el conocimiento y el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales, y de las medidas preventivas para evitar o reducir los riesgos de accidentes de trabajo. Estas actividades se desarrollarán mediante la elaboración de dípticos, cartelería, celebración de jornadas técnicas o cualquier otro medio o instrumento de difusión.

2. Las actividades subvencionables deberán ejecutarse en los plazos que se establezcan en las convocatorias anuales.

Artículo 4. Gastos subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía de la subvención será del 100% del coste subvencionable de los proyectos, con un máximo por beneficiario del 40% del crédito destinado a la financiación de las subvenciones en las correspondientes convocatorias.

2. A los efectos de determinar el importe de la subvención, se considerarán los costes subvencionables siguientes:

- a) 75 euros por cada acción proyectada en ejecución del programa de asesoramiento.
- b) Los costes de ejecución proyectados para la realización las actividades de difusión y divulgación, sin que dicho importe pueda ser inferior al 5% del coste del proyecto.

3. Se consideran gastos subvencionables los costes reales, efectivamente realizados, pagados mediante facturas o documentos contables de valor probatorio equivalente, que no superen el valor de mercado, respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen, en todo caso, dentro del plazo de ejecución.

4. Serán subvencionables los gastos de desarrollo de los proyectos por los conceptos siguientes:

a) Gastos de personal adscritos a la ejecución y desarrollo de los proyectos, que incluirá salarios, costes de seguridad social, gastos de desplazamiento y manutención.

1º. En el supuesto de desplazamiento en transporte público, el gasto subvencionado será el equivalente a la cuantía del billete en clase económica.

2º. En el supuesto de desplazamiento en vehículo particular el coste máximo será de 0,19 céntimos de euro por Kilómetro.

3º. Los gastos de manutención computables serán los realmente justificados, con una cuantía máxima de 12 euros por día de visita.

b) Material de difusión, tales como dísticos, cartelería o de cualquier otro medio de difusión que se realicen en ejecución de los proyectos subvencionados.

c) Gastos de jornadas técnicas, que incluirán dísticos y cartelería relativa a la jornada.

d) Gastos generales (mobiliario, equipos para el proceso de información, equipos técnicos de medición y demás infraestructuras) en un porcentaje máximo del 10% del coste de ejecución del proyecto.

5. Las entidades beneficiarias deberán hacer constar la financiación de la actividad por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha, e insertar el emblema institucional de esta en la documentación, publicaciones y material que entreguen a los destinatarios en la ejecución de la actividad subvencionada.

Artículo 5. Solicitudes: forma y plazo de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario incluido en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha (<https://www.jccm.es>). Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados junto a la solicitud como archivos anexos a la misma. No se admitirán a trámite, las solicitudes presentadas por medios distintos al anteriormente señalado.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el plazo de quince días, contados desde el día siguiente al de publicación de las respectivas convocatorias en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

3. Si la solicitud no estuviera debidamente cumplimentada o no reúne los requisitos preceptivos, la persona interesada será requerida para que, en plazo máximo e improrrogable de diez días subsane la falta, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o norma que la sustituya.

Artículo 6. Criterios de Valoración.

1. La valoración de las solicitudes se realizará conforme a los siguientes criterios:

a) Participación en órganos institucionales con competencias en seguridad y salud laboral constituidos en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, hasta 7 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Órganos de participación de ámbito regional: 2 puntos.

2º. Órganos de participación de ámbito provincial: 1 punto.

b) Destinatarios de los proyectos, hasta 10 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Micropymes: 10 puntos

2º. Pymes: 5 puntos.

c) Presupuesto destinado a la ejecución de actividades de difusión y divulgación, hasta 10 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Del 5% al 7% del presupuesto total del programa: 4 puntos.

2º. Del 7 % al 9%: 7 puntos.

3º. A partir del 9%: 10 puntos.

d) Recursos humanos, con formación de nivel intermedio o superior en prevención de riesgos laborales, adscritos a la ejecución del proyecto, hasta 10 puntos, con el siguiente desglose:

1º. Hasta dos técnicos: 4 puntos.

2º. De tres a cinco técnicos: 7 puntos.

3º. Más de cinco técnicos: 10 puntos.

2. En el caso de que se produzcan empates, tendrá preferencia la entidad que dedique el mayor porcentaje del presupuesto al ejercicio de actuaciones de difusión y divulgación.

Si persistiera el empate, se atenderá al orden temporal de presentación de la solicitud, teniendo preferencia la entidad que haya presentado antes la solicitud.

Artículo 7. Instrucción del procedimiento.

1. Corresponde la instrucción del procedimiento al Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en la valoración del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la condición de beneficiario.

2. Las solicitudes presentadas serán calificadas y evaluadas por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales conforme a los criterios establecidos en la presente orden, a fin de establecer una prelación entre las mismas.

3. Una vez calificadas y evaluadas las solicitudes, el instructor del expediente formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada y la notificará a los interesados para que en plazo de diez días puedan formular alegaciones.

Podrá prescindirse del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos, alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá carácter de definitiva.

4. Cuando el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior a la solicitada, se podrá instar del beneficiario la reformulación de la solicitud, en los términos previstos en el artículo 26 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, respetando el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración aplicados.

5. Una vez examinadas las alegaciones y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva que elevará en el plazo de diez días a la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral.

6. La propuesta de resolución no crea derecho a favor del beneficiario propuesto mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

7. Podrá prescindirse del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos, cuando se compruebe que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

8. El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 8. Resolución.

1. Finalizada la instrucción del procedimiento, la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral resolverá las solicitudes de forma motivada.

2. El plazo máximo para resolver y notificar las resoluciones será de dos meses desde la publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Castilla-la Mancha. Transcurrido el plazo establecido sin que se haya notificado la resolución de forma expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver la petición formulada.

3. Contra las resoluciones de la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral, que no agotan la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de notificación de la resolución.

Artículo 9. Justificación de la ejecución de las actividades y pago de la subvención.

1. El abono de las subvenciones se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por el beneficiario, en tres pagos:

a) El primer pago, por importe del 25% de la cuantía de la subvención, se realizará en el plazo de 15 días siguientes a la concesión de la subvención.

b) El segundo pago, por importe del 35% de la cuantía de la subvención, una vez se acredite por el beneficiario el inicio de las actividades subvencionadas.

La entidad beneficiaria deberá comunicar a la Dirección General competente en materia de seguridad laboral el inicio de las actividades subvencionadas, en el plazo de un mes desde que se produzca. A tales efectos, se entenderá como inicio de las actividades subvencionadas la selección de empresas en las que se desarrollará la actividad.

c) El tercer pago, por importe del 40% restante, una vez finalizadas y justificadas las actividades subvencionadas.

No será necesaria la aportación de avales o garantías por los pagos anticipados, siempre que así lo solicite la entidad beneficiaria y se acompañe un informe del órgano competente en el que se especifique que la entidad beneficiaria ha ejecutado las actuaciones subvencionadas en las tres convocatorias precedentes.

Asimismo, los pagos anticipados quedan condicionados a la existencia de autorización por parte de la Consejería competente en materia de Hacienda, y con las condiciones que en dicha autorización se establezcan.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

3. La justificación de la subvención se realizará mediante cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto, que se presentará ante la Dirección General competente en materia de seguridad laboral, únicamente de forma telemática con firma electrónica, a través del formulario que se establezca en la correspondiente convocatoria, que se incluirá en la sede electrónica de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Al presentarse de esta forma, los documentos originales podrán ser digitalizados y presentados como archivos anexos, salvo lo dispuesto en el apartado 4.c), para las facturas y documentos acreditativos de los gastos.

4. El contenido de la cuenta justificativa será el siguiente:

a) Memoria técnica de las actuaciones realizadas con cargo a la subvención, en la que incluya la relación de actuaciones realizadas.

b) Memoria económica justificativa de los gastos de ejecución, con indicación de los gastos realizados, proveedor o receptor, número y fecha de la factura, nómina o documento del gasto, medio de pago, fecha e importe del mismo.

c) A la memoria económica deberán adjuntarse los documentos siguientes:

1º. Nóminas de los trabajadores adscritos a la ejecución de los proyectos subvencionados y documentos de cotización a la Seguridad Social (TC1 y TC2).

2º. Certificado de los costes de seguridad social de cada trabajador, expedido por el responsable de la entidad beneficiaria.

3º. Certificado de los gastos de desplazamiento de cada trabajador expedido por el responsable de la entidad beneficiaria.

4º. Original o copia compulsada de las facturas y documentos acreditativos de los gastos subvencionados. En las facturas originales deberá constar un estampillado en el que se indique la referencia de la subvención para cuya justificación se presenta y el importe de la factura que se imputa a la justificación de la subvención.

d) Justificantes de los pagos relativos a los gastos subvencionados realizados. Los pagos podrán efectuarse mediante transferencia bancaria, cheque o pagaré.

En el caso de que el pago se realice mediante transferencia bancaria, el beneficiario deberá aportar copia del cargo en cuenta, debiendo figurar en el concepto de la transferencia el número de factura o, en su defecto, el concepto abonado.

Si la forma de pago es el cheque o pagaré, el documento justificativo, consistirá en la copia del extracto bancario del cargo en cuenta y un recibí, firmado y sellado por el proveedor, en el que se especifique:

1º. Factura o documentación justificativa del gasto a que corresponda el pago y su fecha.

2º. Número y fecha del cheque o número y fecha del vencimiento del pagaré.

3º. Debajo de la firma del recibí debe constar el nombre y número del NIF de la persona que lo suscribe.

- e) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación de su importe y su procedencia.
- f) Las tres ofertas de distintos proveedores que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones deba, en su caso, haber solicitado el beneficiario, salvo que ya las hubiera aportado junto con la solicitud de ayuda.

5. La documentación justificativa de la realización y pago de los gastos correspondientes a la actividad subvencionada deberá presentarse ante la Dirección General competente en materia de seguridad laboral, antes del 15 de diciembre del ejercicio de concesión de la subvención.

Artículo 10. Publicidad de las subvenciones concedidas.

A efectos de publicidad de las subvenciones, se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y con las excepciones contempladas en el apartado 8 de dicho artículo. Esta información será remitida a los mismos efectos a la Base de Datos Regional de Subvenciones.

Artículo 11. Incompatibilidades.

1. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden serán incompatibles con otras que se obtengan con cargo a los presupuestos de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para la misma finalidad.
2. El importe de las subvenciones, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos supere el coste de la actividad subvencionada.

Artículo 12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones previstas en esta orden, están obligados a:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la ayuda.
- b) Comunicar al órgano concedente de la subvención la obtención de cualquier subvención o ayuda procedentes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o de otras Administraciones o Entidades Públicas para la misma finalidad.
- c) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- d) Someterse a cuantas acciones de comprobación pueda efectuar el órgano concedente o los órganos competentes en materia de control financiero.
- e) Llevar los registros contables establecidos en la legislación vigente, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se haya materializado la actividad subvencionada.
- f) Presentar trimestralmente informe de las actuaciones realizadas en ejecución de las actividades subvencionadas.
- g) Establecer medios de coordinación entre los beneficiarios para no concurrir en las mismas empresas en ejecución de las actividades subvencionadas.
- h) Ejecutar las actuaciones subvencionadas en todas las provincias de Castilla La Mancha de forma proporcional a la población, con contingencias profesionales protegidas, afiliada y en alta a la seguridad social en cada una de ellas, sin que en ningún caso las actuaciones realizadas en cada provincia sean inferiores al 10% del total de las ejecutadas.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas bases reguladoras y demás casos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- j) Cualquier otra prevista en la normativa estatal o autonómica en materia de subvenciones.

Artículo 13. Modificación de la subvención, reintegro, y régimen sancionador.

1. Una vez notificada la resolución de concesión de la subvención, el órgano que la dictó podrá, previa solicitud motivada de los beneficiarios y con carácter excepcional, modificar su contenido, mediante la oportuna resolución, siempre que no se varíe el destino y finalidad de la subvención, no suponga en ningún caso un incremento de la subvención inicialmente concedida y no dañe derechos de terceros.

2. Son causas de reintegro las contempladas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el resto de incumplimientos recogidos en estas bases reguladoras, en las convocatorias de las ayudas y en la resolución de concesión. Procederá el reintegro, total o parcial, de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde la fecha del abono de la subvención, de conformidad con lo previsto en los artículos 78 y siguientes del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y concordantes de su Reglamento de desarrollo, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.

3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en el Capítulo III del Título III del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y disposiciones de desarrollo.

4. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento de desarrollo del texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero, se producirá la pérdida del derecho al cobro por las causas y el procedimiento que contempla en dicho precepto.

5. En materia de infracciones y sanciones será de aplicación lo dispuesto sobre esta materia en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre, y en su respectiva normativa de desarrollo.

Artículo 14. Graduación de los incumplimientos.

1. Los incumplimientos de los beneficiarios relativos a la ejecución de las actividades subvencionadas que determinen la imposibilidad de que el proyecto pueda cumplir la finalidad para la que se concedió el derecho, darán lugar a la revisión y pérdida del derecho al cobro de la subvención reconocida o, en su caso, al reintegro total del derecho.

2. En el supuesto de que el proyecto ejecutado cumpliera la finalidad para la que se concedió el derecho, y el incumplimiento se limitara a la realización de un número de acciones inferior a las inicialmente previstas o a la justificación inferior a la proyectada y tenida en consideración para determinar el importe del derecho, la cuantía de la subvención será revisada y se ajustará proporcionalmente a las acciones o importe justificado, o se procederá al reintegro parcial del importe que corresponda.

Disposición adicional primera. Protección de datos.

1. La información contenida en las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente orden quedará sometida a la normativa vigente en materia de protección de datos.

2. Los datos personales que los participantes cumplimenten al solicitar la subvención, se integrarán en ficheros automatizados a efectos de contacto, pudiendo los interesados ejercer los derechos reconocidos con carácter general en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

Disposición adicional segunda. Habilitaciones.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General competente en materia de seguridad laboral para dictar cuantos actos sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente orden, así como para la realización de las correspondientes convocatorias.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 05/08/2014, de la Consejería de Empleo y Economía, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para fomentar programas de asesoramiento en prevención de riesgos laborales, y se efectúa la convocatoria para 2014 (DOCM nº 154, de 12/08/2014).

Disposición final primera. Régimen de recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 24 de febrero de 2016

La Consejera de Economía, Empresas y Empleo
PATRICIA FRANCO JIMÉNEZ
